



La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2019-MDLV/GM

La Victoria, 24 de setiembre del 2019.

VISTO,

El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 010-2019-STPAD/MDLV**, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria; el cual fue recepcionado por este despacho el 09 de agosto del 2019, respecto a los hechos contenidos en el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 - "Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Período 01 de Enero – al 31 de Diciembre 2014. Y;**

CONSIDERANDO,

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de los actuados se advierte el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 010-2019-STPAD/MDLV**, de fecha 09 de agosto del 2019, remitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de La Victoria, mediante el cual se eleva a esta Gerencia Municipal el Expediente N° 24-2018-STPAD/MDLV, que contiene el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 - "Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Período 01 de Enero – al 31 de Diciembre 2014"**, en el cual se formularon diversas observaciones sobre presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y servidores involucrados en dicho Informe de Control; *a fin de que se declare de Oficio la Prescripción del ejercicio de la potestad disciplinaria para determinar la existencia de faltas disciplinarias en contra de los funcionarios y servidores civiles en mención*

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta el Informe remitido por la STPAD, sobre los hechos y las normas aplicables en el presente caso, y en aplicación de la Ley No 30057- Ley Servicio Civil, del Decreto Supremo No 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057, y de la Versión Actualizada de la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No 30057- Ley del Servicio Civil", aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016; tenemos:

1. ANTECEDENTES.

Se tiene a la vista el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 - "Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Período 01 de Enero – al 31 de Diciembre 2014"**, el cual contiene los siguientes actuados:

- 1.1. Mediante Oficio N° 238-2015-OCI/MDLV, de fecha 27 de Setiembre del 2015. El cual fue recepcionado por esta Entidad Edil, el 28 de setiembre del 2015 (conforme aparece del sello de recepción); la Jefe del Órgano de Control-María Cruz Flores Navarro, remite el resultado del **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 - "Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Período 01 de Enero – al 31 de Diciembre 2014"**. Con La finalidad de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

funcionarios y servidores públicos a su servicio. Asimismo se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el mencionado informe.

1.2. Como resultado del **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738**, practicado a la **Municipalidad Distrital de la Victoria**, se formularon las siguientes **CONCLUSIONES**:

- a) *Funcionario de la MDLV, convocó a proceso de Licitación Pública N° 002-2014-MDLV, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de las redes d agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias perímetro entre la Av. Unión, Av. Los Incas, Los Andes y Grau y Colectores Av. Los Incas Distrito de la Victoria.- sin contar con el requerimiento formal del área Usuaria, que haya requerido al órgano encargado de las contrataciones, sin contar con un documento de certificación presupuestal, y además, utilizó una sola fuente para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, lo cual no garantizó la pluralidad de postores, afectando los principios que rigen las contrataciones públicas. (Observación N° 1).*
- b) *Comité Especial no advirtió que el certificado de capacitación fue realizado posteriormente a la fecha en la que el Consorcio Supervisor Chiclayo presentó su propuesta, otorgándole la Buena Pro el 10 de setiembre del 2014, y firmando el contrato C-123-2014-MDLV, el 26 de setiembre del 2014; para que después de 2 meses se declare nulo dicho contrato, al haber tenido incongruencias dicho certificado de capacitación, y convocar a nuevo proceso, el cual fue realizado sin considerar la normativa vigente, limitando la posibilidad de acceder a u proceso de selección que permita obtener mejores ofertas técnicas y económicas. (Observación N° 2)*
- c) *La Entidad carece de directivas internas que señalen los procedimientos para la realización de los actos previos concernientes a las contrataciones por parte de la entidad, dado a que, se advierte que las áreas usuarias no establecen correctamente sus necesidades y requerimientos para el cumplimiento de sus objetivos propuestos para cada año de gestión, incluso después de haberse elaborado el cuadro de necesidades para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones de la entidad, lo que da lugar a que posteriormente se realicen modificaciones al referido plan. Asimismo se advierte la existencia de requerimientos formulados por las áreas usuarias de manera informal, al no establecerse con precisión las características de los bienes o servicios a contratar, lo que conlleva a que no se evalúe correctamente las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción de los requerimientos, a fin de permitir la mayor concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria de los respectivos procesos de selección. Se advierte también que los expedientes de contrataciones, carecen de un orden y foliación del contenido de los documentos que forma parte de los expedientes de contratación, lo cual limita conocer en forma cronológica todos los actuados de los procesos en sí, lo cual genera el riesgo de pérdida o sustracción de la documentación. (Deficiencia de Control Interno n° 1).*

1.3. Como resultado de la **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO** practicada a la **Municipalidad Distrital de la Victoria**, se formularon las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. *Disponer las acciones administrativas que corresponda, respecto de los servidores que mantienen vínculo contractual con la entidad, al haber participado en los hechos observados en el presente informe. (Conclusiones N° 1 y 2)*
2. *Disponer a las áreas competentes de las contrataciones de la Entidad, efectúen sus requerimientos de manera formal, asimismo deberán de considerar de manera clara y precisa, las especificaciones técnicas, requerimientos técnicos a contratar de conformidad con las normas de contrataciones del estado. (Conclusión N° 1).*





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

3. *Cautelar que los integrantes de los comités especiales y permanentes conformados para los procesos de selección se encuentren debidamente capacitados y con conocimientos de las normas de contrataciones del estado; Así como el personal que labora en el área encargada de las contrataciones de la entidad. (Conclusión N° 2).*
4. *impartir directrices orientadas a regular los procedimientos previos de las contrataciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, para la realización de la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, para que fomenten la más amplia, objetiva, e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. (Conclusión N° 3)*

- 1.4. Que, mediante **Memorándum N° 451-2017-MDLV/GM**, de fecha 13 de junio del 2017, la Gerente Municipal- María Rita Castro Grosso, remite a la Jefa de la Unidad de Personal - Zara Bravo Valladolid, el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**, a fin de que se inicie procedimiento administrativo disciplinario.
- 1.5. Que, mediante **Informe N° 336-2017-MDLV/UP**, de fecha 15 de junio del 2017, la Jefa de la Unidad de Personal - Zara Bravo Valladolid, remite a la Secretaría Técnica PAD- Abog, Eliana Apaestegui Vásquez, el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**, a fin de que se inicie las acciones correspondientes
- 1.6. Que, mediante **Informe N° 106-2018-MDLV/UP**, de fecha 14 de febrero del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal - Wilmer Castillo Nuñez, remite al Secretario Técnico PAD- Abog, Héctor Lluén Cumpa, el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**, a fin de que se inicie las acciones correspondientes.
- 1.7. Que, mediante **Informe de Precalificación N° 004-2018-ST-PAD**, de fecha 21 de mayo del 2018, el Secretario Técnico-Héctor Lluén Cumpa, remitido al Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Nuñez, se recomienda el inicio del procedimiento administrativo correspondiente contra los mencionados funcionarios.
- 1.8. Que, mediante **Informe N° 368-2018-MDLV/UP**, de fecha 22 de mayo del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal-Wilmer Castillo Nuñez, remitió a la Gerente Municipal - Rita Castro Grosso el **Informe de Precalificación N° 004-2018-ST-PAD**, debido a que dicha gerente sería el órgano instructor, y notifique el inicio del procedimiento administrativo correspondiente contra los servidores mencionados.
- 1.9. Mediante **MEMORÁNDUM N° 495-2018-MDLV/GM**, de fecha 24 de mayo del 2018, la Gerente Municipal de la MDLV.-María Rita Castro Grosso, solicitó a la Jefatura de la Unidad de Personal que ordene a la Secretaría Técnica la elaboración de los documentos resolutivos para el inicio del procedimiento disciplinario
- 1.10. Que, mediante **Informe N° 379-2018-MDLV/UP**, de fecha 24 de mayo del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal-Wilmer Castillo Nuñez, ordenó al Secretario Técnico-Héctor Lluén Cumpa, proyectar la resoluciones de inicio del procedimiento administrativo.
- 1.11. Que, mediante **Informe N° 028-2018-MDLV/ST-PAD**, de fecha 20 de junio del 2018, el Secretario Técnico-Héctor Lluén Cumpa, remite al Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Nuñez, los proyectos de **Resoluciones De Órgano Instructor N° 01, 02, y 03 - 2018-MDLV-GM-OIPAD**, en las cuales se recomienda el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
- 1.12. Asimismo mediante **Informe N° 463-2018-MDLV/UP**, de fecha 20 de junio del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal-Wilmer Castillo Nuñez, remitió a la Gerente Municipal - Rita Castro Grosso los proyectos de **Resoluciones De Órgano Instructor N° 01, 02, y 03 - 2018-MDLV-GM-OIPAD**, con la





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

finalidad de que se notifique el inicio del procedimiento administrativo correspondiente contra los servidores mencionados.

- 1.13. Mediante **Constancia de Notificación** de fecha 20 de junio del 2018, se notificó la **Resolución de Órgano Instructor N° 02-2018-MDLV-GM/OIPAD**, al servidor **Harry Arturo Gonzales Solano**.
- 1.14. Mediante **Carta Notarial** de fecha 26 de junio del 2018, se notificó la **Resolución de Órgano Instructor N° 03-2018-MDLV-GM/OIPAD**, al servidor **Walter Mondragón Vera**.
- 1.15. Mediante **Carta Notarial** de fecha 27 de junio del 2018, se notificó la **Resolución de Órgano Instructor N° 01-2018-MDLV-GM/OIPAD**, al servidor **Wilfredo Castro Carmona**.
- 1.16. Mediante **MEMORÁNDUM N° 609-2018-MDLV/GM**, de fecha 05 de julio del 2018, la Gerente Municipal de la MDLV.-María Rita Castro Grosso, solicitó **OPINIÓN LEGAL** al Gerente de Asesoría Jurídica- German Vásquez Merino, sobre la solicitud de Prescripción de PAD interpuesta por el Abog. Wilfredo Castro Carmona, respecto al inicio del PAD.
- 1.17. Mediante **INFORME N° 188-2018-MDLV/GAJ**, de fecha 10 de julio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica- German Vásquez Merino, devuelve los expedientes de Prescripción del PAD, alegando no ser autoridad competente de PAD para emitir dicha Opinión.

2. RAZONES Y SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

1. Que, de los actuados que forman parte del expediente, los mismos que han sido analizados por esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se evidencia que los hechos pasibles de traducirse en falta administrativa, están contenidos en las "**OBSERVACIONES**" formuladas en el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**. Hechos que fueron cometidos por servidores que mantenían vínculo contractual con esta Entidad Municipal, tal y conforme lo muestran, los **<CONCLUSIONES>** establecidos en el **Anexo N° 1 del INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**.

NOMBRE DE SERVIDOR	PUESTO DESEMPEÑADO
Wilfredo Castro Carmona	Jefe de Asesoría Jurídica
Harry Arturo Gonzales Zolano	Gerente de Desarrollo Urbano
Walter Mondragón Vera	Jefe la Unidad de logística.

2. Que, el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"** Fue puesto en conocimiento del entonces alcalde de esta Entidad Edil sr. **ANSELMO LOZANO CENTURIÓN**, el día 28 de setiembre del 2015, mediante **OFICIO N° 238-2008-OCI/MDLV**. (conforme consta del sello de recepción del despacho de Secretaría de Alcaldía).

3. Que, en el Régimen Disciplinario del Servicio Civil, se debe tener en cuenta el plazo de prescripción determinado para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual está establecido en el **Artículo 94º de la Ley**, el cual señala:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la quien haga sus veces"

4. Asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 97º del Reglamento**, el cual precisa que:





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior."

5. Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que:

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años."

6. Que, según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en la **Resolución de Sala Plena No 001-2016-SERVIR/TSC**, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Es decir que la **Prescripción** en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

7. Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción. Por lo cual cabe aplicar entonces, lo dispuesto por el **artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley No 30057**, el cual señala:

"97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

8. Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10° de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que:

"Si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento".

9. Del mismo modo el **Numeral 10.1 la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC**, establece que:

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH, o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años."

Además menciona en su 2do párrafo que:





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la autoridad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad".

10. Que, al respecto de la revisión de los actuados tenemos que, los hechos materia de análisis, han sucedido desde hace más de 3 años, en relación a todos los servidores comprendidos en las CONCLUSIONES formuladas en **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**.
11. Que, asimismo no sólo debemos considerar el tiempo transcurrido desde que los hechos se realizaron, sino que **también debemos tener en cuenta la fecha en que el informe de Auditoría fue recibido por el funcionario responsable de la conducción de la Entidad**. Así como también algunas circunstancias que se mencionan a continuación
- a) Debemos tener en cuenta, que los hechos materia de análisis, establecidos en las Conclusiones formuladas en el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**. Se refieren a hechos que si bien fueron determinados como presuntas faltas administrativas en el año 2015 por el Órgano de Control; en la realidad los sucesos fueron cometidos en el 2014 por servidores mencionados.
 - b) Que hay que considerar que, a los hechos cometidos hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores y funcionarios públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se debía aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de los mismos.
 - c) Que al ser la prescripción una institución jurídica de naturaleza sustantiva y por ende, al no ser de carácter procedimental, el plazo de prescripción que debe aplicarse en los procedimientos disciplinarios es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción".
12. Que, en ese sentido para el presente caso, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y en aplicación de lo dispuesto por la normativa vigente, **es imposible jurídicamente, iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario contra dichos servidores**. Por lo que, efectuado el cómputo de ley, a la apertura del proceso administrativo disciplinario ha transcurrido EN EXCESO EL PLAZO PRESCRIPTIVO, correspondiendo declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria de los presentes actuados.
13. Que, asimismo si bien en el presente caso notamos que el **INFORME DE AUDITORIA N° 005-2015-2-2738 -"Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras- Periodo 01 de Enero - al 31 de Diciembre 2014"**, fue puesto de conocimiento del Alcalde de la MDLV, el 28 de setiembre del 2015, es necesario aclarar que cuando **un procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento; éste debe ser elevado por la Secretaría Técnica a la máxima autoridad administrativa, a fin de que se expida la respectiva prescripción** y se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa; conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Directiva SERVIR,
14. Debemos precisar también que a pesar de que el Secretario Técnico anterior-Héctor Lluén Cumpa, remitió sus Informes de Precalificación recomendando el inicio del PAD, los cuales también fueron notificados a los servidores con las Resoluciones de Órgano Instructor correspondientes, no se tuvo en





La Victoria

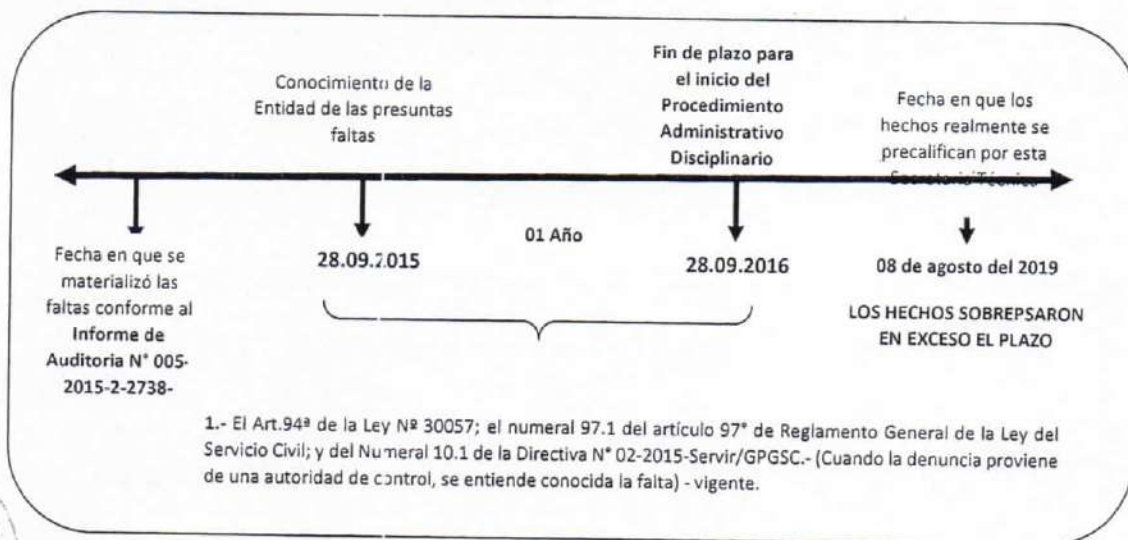
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

cuenta que dicho inicio de PAD, ya HABIA PRESCRITO. Por lo tanto, era innecesario iniciar algún procedimiento al respecto.

15. Que, para el caso que nos ocupa, y conforme al estado de cosas, esta Entidad Municipalidad, carece de legitimidad para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber perdido su facultad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por los servidores mencionados líneas arriba; ello, tomando como fecha de inicio de cómputo para determinar la prescripción el 28 de setiembre del 2015; y considerando el plazo legal de un (1) año, al provenir la denuncia del órgano de control, la referida prescripción se configuró el 28 de setiembre del 2016, conforme se detalla a continuación:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: Wilfredo Castro Carmona, Harry Arturo Gonzales Zolano, Walter Mondragón Vera

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, para que inicie la investigación y evalúe el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de inacción administrativa que corresponda, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los funcionarios mencionados, en su domicilio que corresponde, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE